

Collado-Mediano

Está situado este pueblo en terreno montañoso, bien ventilado, sobre todo por el Norte, cuyos vientos lo azotan con más frecuencia y mayor intensidad.

Su horizonte es alegre en primavera y triste en el invierno, su cielo despejado en todo tiempo y su clima frío y propenso á las intermitentes.

Confina su término por el N. con el de Los Molinos, por el S. con el de Alpedrete, por el E. con el de Moralarzal y por el O. con el de Guadarrama.

Súrtense los vecinos de las aguas que necesitan de una fuente sin nombre y varios pozos que hay en el pueblo.

Esta villa, cuya repoblación se debe á los cristianos, se llama Collado por estar edificada dentro del que encerraban sus rebaños sus primitivos fundadores, y le han agregado el calificativo de Mediano, tanto para significar su importancia, como para distinguirlo de los demás Collados habidos en la provincia y la Península.

En el último censo figura con 130 vecinos y 499 almas que viven en las 120 casas, 110 de un piso y las restantes de dos, que posee hoy, agrupadas en tres calles y una plaza, estrechas, sin alinear y sin empedrar.

Dista de la cabeza de partido 5 kilómetros y 50 ld. de la capital de provincia. Así con San Lorenzo como con Madrid se comunica por la carretera de primero y segundo orden que los une. También puede utilizarse el ferrocarril desde la cabeza del partido hasta Madrid, sin más que tomarlo en la estación de Villalba, yendo en caballería hasta dicho punto, con lo que se gana tiempo y evita molestia.

En el orden católico conserva en regular estado su antigua iglesia parroquial bajo la advocación de San Ildefonso. Este templo, cuya construcción no encierra ningún particular, está dividido interiormente en siete altares, uno central, llamado Mayor, y seis laterales, todos ellos bien adornados y á cual mejor conservados. Este curato es de segundo ascenso y está dotado con 1.375 pesetas para sostenimiento del clero y 403 para la fábrica, mas la casa rectoral, que es de las más cómodas de la localidad.

Separado un kilómetro de la población y en paraje ventilado se halla su cementerio, cuadrado y espacioso, mal cuidado y desprovisto de reglamento para su régimen interior.

Suminístrase la educación primaria en su ínfimo grado en la única escuela que sostiene para ambos sexos.

Provéese por traslado y concurso, con 600 pesetas de sueldo, 185'50 de retribuciones y 150 de material, mas la casa habitación del profesor.

El dignísimo maestro que hoy la dirige, disfruta 200 pesetas que le ha aumentado voluntariamente el Ayuntamiento como premio al celo y grande interés que se toma por la enseñanza.

El local es de reciente construcción y tiene regulares condiciones. Asisten diariamente 55 alumnos de ambos sexos, que reciben juntos la enseñanza por el sistema mixto.

En lo referente á Medicina utilizan los servicios del médico más próximo, que los asiste todo el año por 11'50 pesetas cada familia.

Súrtese de medicamentos en las farmacias de Becerril y Villalba, y del profesor de veterinaria en el primero de dichos pueblos.

El Juzgado municipal despacha sus asuntos bajo la dependencia del Juez de instrucción de San Lorenzo y de la Audiencia de Colmenar en lo criminoso.

El Ayuntamiento, que consta de 5 individuos, no es de los que más se distinguen en celo por los intereses municipales.

El presupuesto ordinario en el económico de 1887-88 fué de pesetas 11.507'50 de ingresos é igual cantidad de gastos.

Percibe el Secretario de la referida corporación 500 pesetas de sueldo anual.

Una posada, más propia de arrieros que de viajeros de alguna consideración, es el único establecimiento que hay abierto para hospedaje.

Extiéndese su término municipal 2.259 h., 53 a. y 13 m. c., de las cuales hay dedicadas al cultivo de cereales 563-30-12, al de los prados 370-14-10, y los montes ocupan 1.225-92-60.

Las restantes se hallan invertidas en carreteras y caminos vecinales y ocupadas por los arroyos y fuentes, por las eras y eriales.

Consta su ganadería de 40 cabezas de ganado caballar, 10 asnal, 150 vacuno, 500 cabrío, 400 lanar, 120 de cerda y 60 colmenas, dedicadas las primeras á la labor y las restantes á la reproducción.

Su industria es reducidísima, y está limitada á la elaboración del pan, conserva de frutos y carnes, etc.

Su comercio ordinario consiste en la exportación de algunos granos, lana, leche, carne y leñas, é importación de los géneros ultramarinos, telas y demás artículos indispensables en la localidad.

Su riqueza imponible en el económico de 1887-88 se valuó en pesetas 37.000, su contribución ascendió á 6.335, mas 1.284'86 que le correspondieron por provinciales.

Recibe el correo por valijero y lo devuelve contestado en igual forma.

Collado-Villalba

Hállase situado este pueblo en terreno montañoso y accidentado, combatido por todos los vientos, en particular por los del N. que apenas cesan de correr en la localidad.

Tiene este pueblo limitado horizonte, alegre cielo y frío clima, expuesto á las fiebres catarrales y demás enfermedades del aparato respiratorio.

Confina su término por el N. con el de Becerril de la Sierra, por el S. con el de Torreledones, por el E. con el de Moralzarzal y por el O. con el de Guadarrama.

Provéense los vecinos de las aguas que necesitan para su gasto ordinario en varios pozos que hay en el pueblo.

Fundóse esta población en el siglo xiii, según se ha demostrado por algunas sepulturas árabes halladas hace bastantes años en su término; pero no adquirió la importancia que tiene hasta después de haberse fijado la Corte en Madrid, que como á todos los pueblos inmediatos, le protegió el comercio y aumentó sus ganancias con el extraordinario consumo que hace la capital de los productos de los referidos pueblos.

Dista 10 kilómetros de San Lorenzo y de Madrid, comunicándose tanto con la cabeza de partido como con la capital de provincia por el ferrocarril del Norte.

En la actualidad tiene 240 vecinos y 690 almas, con 230 casas de tosca y pobre construcción, distribuídas en varias calles estrechas y sin empedrar.

En el orden católico conserva su iglesia parroquial bajo la advocación de Nuestra Señora del Enebral, subdividida interiormente en cinco altares, uno central y cuatro laterales, bien adornados y mejor asistidos por sus fieles más devotos.

Fuera de la población existe en regular estado la ermita de San Sebastián, cuya festividad se celebra con entusiasmo entre los naturales y los jóvenes de los pueblos inmediatos que concurren casi todos los años.

El curato es de entrada y provisión ordinaria, con la dotación de 850 pesetas para sostenimiento del clero y 490 íd. para gastos del culto.

Fuera del pueblo y en lugar ventilado se halla su cementerio, rectangular, capaz, mal cuidado y desprovisto de reglamento para su régimen interior.

Propágase la educación primaria en dos escuelas elementales completas que sostiene, una para cada sexo.

Mucho dejan que desear estos establecimientos educativos en condiciones higiénico-pedagógicas, por cuya razón tienen que luchar con grandes dificultades en la transmisión de la enseñanza sus dignos profesores.

Provéense ambas plazas por traslado y concurso, con 625 pesetas de sueldo anual, 550 de retribución, 156'25 por material, mas la casa y demás emolumentos.

Concurren á cada escuela 50 alumnos, que reciben sólida enseñanza por el sistema simultáneo.

Tanto en Medicina como en Veterinaria tiene experimentados profesores, y por lo tocante á Farmacia, sostiene una muy bien surtida de toda clase de medicamentos.

El Juzgado municipal, que antes dependía del de Colmenar, está hoy sujeto al de instrucción de San Lorenzo.

Su Ayuntamiento, compuesto de 7 concejales, ha demostrado gran celo por fomentar y mejorar los intereses municipales.

Su presupuesto ordinario en 1887 á 88 fué de 12.151'39 ingresos y 13.151'35 de gastos.

Percibe el Secretario de la corporación municipal 750 pesetas anuales.

Para hospedaje no hay más que una posada pobremente organizada, cuyos precios varían según las exigencias de los huéspedes y la fonda de la estación.

Extiéndese su término municipal 2.570 h., 74 a. y 90 m. c., de las cuales ocupa el cultivo de toda clase de cereales 563-30-14, el de los prados 380-04-03, y el de los montes 120-94-50.

Las restantes se hallan hoy ocupadas por los caminos y las eras de pan trillar.

Consta su ganadería de 95 cabezas de ganado caballar, 25 asnal, 75 vacuno, 40 cabrío, 933 lanar, 25 de cerda y 30 colmenas, dedicadas las primeras especies á las faenas del campo, y las restantes á la reproducción con el fin de utilizar sus diversos productos.

Su industria consiste en la elaboración del pan, fabricación del queso y conservas de carnes y otros frutos locales.

Su comercio es tan reducido que queda hoy limitado á la venta de granos, lana, leche y carnes, y compra de tejidos, ultramarinos y demás géneros necesarios en la población.

Su riqueza imponible se valuó en 1887-88 en 43.167 pesetas, se le impusieron de contribución anual 12.188'88 íd. y le correspondieron por provinciales 2.085'96 íd.

Recibe el correo por peatón y lo devuelve en igual forma todos los días.

Escorial de Abajo (El)

En una hondonada rodeada de sierras y bosques poblados de hermosos y variados árboles se halla edificado este pueblo.

Soplan en él toda clase de vientos, y más especialmente los del Norte y O.

Tiene alegre horizonte, despejado cielo y templado clima, expuesto á las intermitentes y reumatismos por su frescura y humedad.

Confina su territorio por el N. con el de Guadarrama, por el S. con el de Peralejo, por el E. con el de Navalquejigo y por el O. con el de San Lorenzo.

Súrtense los vecinos de las aguas que necesitan para su gasto ordinario en las dos fuentes, á cual más potables, que conserva en regular estado.

Fundado este pueblo por una porción de herreros que tenían su fragua junto á la fuente llamada Herrería, en las inmediaciones de las cenizas y el montón de escorias que habían formado al limpiar el taller, lo denominaron Escorial, con cuyo nombre se ha distinguido siempre.

Bastante más tarde, cuando se edificó el monasterio del Escorial y se construyó el otro Escorial con vecinos del primero, y para diferenciarlos, denominaron al que nos ocupa *Escorial de Abajo* por hallarse situado en un hoyo, y al moderno, San Lorenzo del Escorial ó Escorial de Arriba.

Ciertamente que no puede cuadrarles mejor estas denominaciones á los dos pueblos, teniendo en cuenta su situación topográfica; pero hubieran revelado mejor su origen, que es el que se busca en la mayoría de los casos, llamándolos Antigo al primero y Nuevo al segundo.

Dista el que nos ocupa del otro, que á pesar de ser mucho más moderno, es hoy la cabeza del partido, 10 k. y 42 id. de Madrid, comunicándose con ambos puntos por el ferrocarril del Norte, que tiene estación en esta población.

En la actualidad cuenta 190 vecinos y 800 almas con 180 habitaciones modestas, agrupadas en varias calles, rotuladas y sin empedrar, y una plaza regular.

En el orden católico conserva su antigua iglesia parroquial, bajo la advocación de San Bernabé apóstol, cuya construcción responde á la importancia del pueblo, sin encerrar ningún detalle particular.

Tiene además la ermita titulada de San Sebastián, en cuya capilla se celebra, con entusiasmo, la festividad del santo titular.

Este curato es de entrada y provisión ordinaria, hallándose hoy dotado con 875 pesetas para el clero y 825 íd. para el culto.

Fuera del pueblo, y en lugar ventilado, cual exigen las disposiciones sanitarias y demanda la cultura de los pueblos, se halla su cementerio, cuadrangular, sólido, extenso y sin reglamentar.

Difúndese la educación primaria en dos escuelas elementales completas que sostiene el Municipio.

Provéense por traslado y concurso entre los profesores que reúnen las condiciones legales, y están dotadas con 625 pesetas de sueldo anual, 208 de retribuciones, 156 de material y las casas para sus respectivos maestros.

Concurren de ordinario 50 alumnos á la escuela de niños y 60 alumnas á la de niñas, recibiendo en ambos centros la enseñanza por el sistema simultáneo, que es el recomendado para matrículas análogas.

Tanto la Junta local como el Inspector y la provincial, están altamente satisfechos del celo é interés que estos dos laboriosos profesores se toman por la educación de los pequeños que les están confiados.

Así en Medicina como en Farmacia y Veterinaria sostiene dignísimos profesores, que honran sobremanera las facultades que representan.

El Juzgado municipal, instalado en la Casa de Villa, tiene por norma sujetarse á la ley, sin dejarse influir por el caciquismo que impera en muchos pueblos.

Su celoso Ayuntamiento no perdona medio ni sacrificio alguno para mejorar la administración municipal y fomentar los intereses de la villa.

Su presupuesto ordinario en 1887 á 88 fué de 29.864 pesetas 60 céntimos de ingresos é igual cantidad de gastos.

Recibe el Secretario de esta corporación 999 pesetas de sueldo anual.

Para hospedaje hay dos posadas y una casa de huéspedes, cuyos precios varían según las exigencias de los forasteros.

Extiéndese su término municipal 4.892-34-37, de las cuales se riegan y dedican al cultivo de hortalizas y verduras 80-94-16. En el sequeño ocupa el cultivo de toda clase de cereales 228-34-20, los prados 1.998-86-34, y los montes 110-60-94.

Ocupan las que restan las carreteras y caminos, los arroyos y manantiales, las eras y los eriales.

Consta su ganadería de 120 cabezas de ganado mular, 10 caballar, 12 asnal, 30 vacuno, 20 cabrío y 1.220 lanar.

Consiste su industria en la elaboración del pan, fabricación de carbón, conserva de carnes y transformación de algunos otros productos locales.

Consiste su ordinario comercio en la exportación de granos, lana,

carne, leña, etc., y compra de vino, aceite y demás géneros ultramarinos, así como los tejidos y cuantos artículos se necesitan en la población.

En 1887 á 88 se evaluó su riqueza imponible en 60.710 pesetas, imponiéndosele de contribución 13.397'92, y por provinciales 3.056'17.

Recibe el correo en su misma estación por repartidor y lo devuelve contestado en igual forma.

El Escorial (San Lorenzo de)

En una pequeña ladera de las sierras que dividen las dos Castillas, en la estribación denominada Guadarrama, que corresponde, como es sabido, á la cordillera Carpeto-Vetónica, está situado este moderno é importante pueblo.

Combátienlo toda clase de vientos, siendo molestos por su intensidad en la primavera y el otoño, y malsanos por su frialdad en el invierno.

Su horizonte es en extremo agradabilísimo, su cielo alegre y sereno y su clima saludable y agradable, especialmente en el verano, que van á disfrutar de sus bellas cualidades la Corte y muchas personas importantes.

Confina su territorio por el N. con los términos de Guadarrama y Alpedrete, por el S. con el de El Escorial de Abajo, por el E. con el de Navalquejigo y Galapar y por el O. con el de Santa María de la Alameda.

En el año 1767 sólo existían en este sitio el Monasterio y algunas chozas, construyendo en el referido año las primeras casas de la villa los Infantes D. Antonio y D. Gabriel y varios otros particulares.

Tan rápidamente fué aumentando la población, que en el reinado de Carlos III ya era de 1.000 vecinos.

Pararon de repente las construcciones el año 1779, y comenzadas de nuevo en el reinado de Carlos IV, se mandó en 1789 un Gobernador, como á todos los Sitios Reales, para que dirigiese y gobernase la población.

Era ya por esta fecha mucho mayor San Lorenzo que El Escorial de Abajo, por cuya circunstancia se consideró necesaria la emancipación de la primera villa, declarada y autorizada el año 1792. El día 25 de Junio del referido año señaló D. Antonio Fita, Fiscal de Cámara, los límites de la jurisdicción de la nueva villa. En 7 de Septiembre quedó suprimida por Real decreto la Alcaldía mayor de El Escorial, y tanto su jurisdicción como la del Sitio y Monasterio de San Lorenzo quedaron sometidas á la dirección del nuevo Gobernador.

No podían conformarse los vecinos de San Lorenzo con su régimen

gubernamental, y comenzaron á gestionar la completa emancipación de El Escorial, consiguiendo que se bendijese la pila bautismal el 6 de Julio de 1805, y se separase por completo la parroquia por Real orden de 9 de Noviembre de 1806, comunicada por Ceballos al Prior de la orden para que diese posesión al párroco D. Vicente Rivero, que se encargó de la referida iglesia en 1807.

Apenas había conseguido esta villa su independencia eclesiástica y municipal, cuando la invasión francesa causó en ella, como en otras muchas de la provincia, irreparables pérdidas.

Todavía no se han restaurado las joyas artísticas que desaparecieron del real Monasterio, ni reconstruídos los cuarteles devorados por las llamas.

En estos últimos años se han construído varios hoteles bellísimos y cómodos que adornan sobremanera la población.

Por Real decreto de 21 de Diciembre de 1887 se consideró al Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial cabeza del nuevo partido judicial, compuesto de los 24 pueblos indicados anteriormente.

Cuenta en la actualidad con 810 vecinos y 3.240 almas, 1.643 varones y 1.597 hembras, que viven con modestia en las 485 casas que tiene agrupadas en las calles de Los Álamos, Alfonso XII, Benavente, Buenavista, Calderón de la Barca, Calvario, Cantina, Cañadas Nueva y Vieja, Cañuelo, Canilla, Carpintero, Cogolludo, Carbón, Campaña, Condiciones, Cuadra, Cruces, Duque de Alba, Escalerilla, Factores, Florida-blanca, Gobernador, Hospital, Juan de Toledo, La Lanchuela, Lotería, Maestra, Matadero, Milanese, Miraelso, Navas del Marqués, Oficios, Pabellones, Padre Sigüenza, Parra, Patriarca, Peguerinos, Perales, Príncipe, Presilla, Rey, Reina, Romeral, Santiago, San Antón, San Francisco, San Juan, San Millán, San Pedro Regalado, Sobral, Teja, Tiendas y Turco.

Tiene además las plazas denominadas de la Constitución y Juan de Herrera, y los barrios titulados de Los Alamillos, de las Casillas, Camino de la Estación, Romeral y Terreros.

Dista de la capital de provincia 52 kilómetros, que se recorren, uno que hay desde este Real Sitio á la estación, en carruaje, y los 51 restantes por el ferrocarril, cuyo billete cuesta 5'90 pesetas, 4'40 y 2'65 ídem en 1.^a, 2.^a y 3.^a respectivamente.

En el orden católico conserva su antigua y hermosa iglesia parroquial, instalada en uno de los pabellones de las casas llamadas de Oficios. Consta de una sola nave y se halla dividida en 5 altares, llamados Mayor, de Nuestra Señora de la Concepción, de Nuestra Señora de Gracia, de San José y de San Cayetano.

Tiene además el convento, erigido por el Rey Felipe II, y conserva en buen estado la ermita de San Antonio Abad.

Existen canónicamente establecidas las cofradías siguientes: Sacramental, de San Cayetano ó Animas, de Nuestra Señora de Gracia (de hombres y mujeres), de San José, de Nuestra Señora de la Concepción, de San Sebastián, de San Antonio Abad, del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y de Santa Lucía.

El curato es de término, se provee en concurso, tiene asignadas 1.125 pesetas para atenciones del clero y 1.375 íd. para gastos del culto.

A 50 metros de la población y en lugar ventilado se halla su cementerio, de forma rectangular, con 2.442 metros de superficie, en buen estado, sin reglamento y con gratuita sepultura para todos los finados.

Suminístrase la educación primaria en 4 escuelas elementales que sostiene con las debidas condiciones higiénico-pedagógicas.

Provéense por traslado, concurso y oposición, tiene 1.100 pesetas cada una, 366'67 íd. por retribuciones, 275 íd. por material y la casa en que viven sus dignos profesores.

Sostiene además voluntariamente una escuela de adultos, desempeñada por un profesor elemental y retribuida con 250 pesetas de gratificación.

Hay además una escuela privada de niños y 3 de niñas.

Concurren á las escuelas oficiales 58 y 85 alumnos y 90 y 65 alumnas respectivamente que reciben enseñanza por el sistema mixto.

No debemos pasar más adelante sin mencionar el colegio de Alfonso XII, tan bien organizado como sabiamente dirigido por los Padres Agustinos, residentes en el Real Monasterio. Comprende este centro la primera enseñanza en sus grados elemental y superior, la segunda, ó sea el bachillerato, y la superior referente á la Sagrada Teología y Cánones. En cada grado respectivo tiene distinguido profesorado, tan vasto en conocimientos, como práctico en el arte de enseñar.

Los demás datos relativos á este importantísimo centro de enseñanza pueden apreciarse en el acto por el reglamento del mismo que con este objeto transcribimos en las líneas siguientes:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO

Artículo 1.º Para ingresar en el Real Colegio se necesita:

- 1.º Solicitarlo por escrito del Director antes del 25 de Septiembre.
- 2.º Tener cumplidos ocho años y no pasar de trece, lo cual se acreditará presentando la partida de bautismo legalizada.
- 3.º Ser hijo de legítimo matrimonio, cuyo extremo habrá de comprobarse por el documento á que se refiere el número 2.º
- 4.º Estar suficientemente impuesto en la primera enseñanza, de la que sufrirá un ligero examen.
- 5.º No padecer enfermedades contagiosas ni crónicas, y estar vacunado; de todo lo cual informará el Médico del Establecimiento, á cuyo reconocimiento deberá previamente sujetarse el aspirante.
- 6.º No haber sido expulsado de otro colegio ni *suspenso* en las asignaturas cursadas.
- 7.º Haber observado buena conducta.

Art. 2.º El curso dará principio el 25 de Septiembre y terminará á mediados de Junio.

Los alumnos de gracia están sujetos, en cuanto á la época de ingreso, á lo dispuesto en el cap. 4.º, art. 13.

Art. 3.º El exceso de edad sólo le dispensará el Director cuando el aspirante tuviere aprobados, con buenas notas, algunos cursos del Bachillerato y justificare su excelente conducta y aprovechamiento con certificaciones expedidas por el Jefe del establecimiento en que hubiere estudiado.

Art. 4.º Todos á su ingreso se someterán á un examen para ser incorporados al curso que les corresponda, á no ser que acrediten haber sido aprobados en las materias del próximo curso anterior al que deseen empezar; pero si hubiese transcurrido un año desde la aprobación, deberán sufrir nuevo examen.

Art. 5.º Los alumnos se matricularán por conducto de la Secretaría del Colegio, solicitándolo del Director antes del 25 de Septiembre. Se acompañará la cédula personal á esta petición cuando el interesado tuviere catorce años.

Art. 6.º Después de admitido el alumno y satisfechos los honorarios y anticipos que señala el reglamento, el padre, tutor ó encargado hará entrega de los efectos y equipo en el guardarropa, donde le darán recibo de ellos, por responder el Colegio de los extravíos no ocasionados por el alumno.

Art. 7.º No se admitirá ningún alumno sin presentar previamente las prendas reglamentarias, ó depositar su importe para mandar hacerlas.

Art. 8.º Está prohibido entregar dinero á los alumnos y dejarles para su uso alhajas de valor, como gemelos, alfileres, relojes, etc. El Colegio no responde de estos efectos.

Art. 9.º No podrán los alumnos recibir ni mandar cartas ó paquetes por otro conducto que la Dirección, ni tampoco tener en su poder libros ó impresos que no hayan sido reconocidos y aprobados por el Director.

Art. 10. También se les prohíbe recibir regalos, comer en el salón de visitas y guardar ó llevar consigo manjares sin anuencia del Director.

Art. 11. El solo hecho de ingresar un niño en el Colegio supone la conformidad de su familia con el articulado de este reglamento.

CAPÍTULO II

ENSEÑANZA

Artículo 1.º La que se da en el Real Colegio comprende los ramos siguientes:

1.º Instrucción primaria superior.

2.º Segunda enseñanza completa, sujeta al reglamento del Estado; clases de Religión, Moral y Urbanidad los días festivos, y ejercicios diarios de gimnasia.

3.º Además del idioma francés, que forma parte de la enseñanza oficial, habrá para los que lo deseen cátedras vivas (*inglés, alemán é italiano*) y sabias (*griega y hebrea*).

4.º Asignaturas de adorno, como Dibujo en todos sus ramos, Pintura y Música vocal é instrumental.

Art. 2.º No se permitirá la asistencia del alumno á las clases de idiomas (exceptuando el francés) ni á las de adorno, cuando se viere que por falta de capacidad ú otra circunstancia no puede hacer estos estudios sin perjuicio de los oficiales consignados en los números 1.º y 2.º Es necesario además el consentimiento de los padres ó tutores para

concurrir á ellas, y la conformidad de los mismos en abonar los honorarios señalados en el art. 1.º del cap. 8.º

La Corporación, que no omitirá medio alguno para elevar el Colegio á la altura de los primeros de su clase, ampliará los ramos de enseñanza según estime más conveniente á los intereses de la juventud estudiosa y fines de la creación del Colegio.

CAPÍTULO III

EQUIPO

Artículo 1.º El equipo que deben traer, tanto los alumnos internos pensionistas como los de gracia y cámara particular, es el siguiente:

Un devocionario.

Una caja ó estuche de aseo con batidor, lencera, cepillos para la cabeza, dientes y uñas, otro para la ropa, tijeras, jabón, esponja y coraplumas.

Un servilletero, un cubierto de metal blanco y un cuchillo.

Seis servilletas y seis toallas.

Seis sábanas, seis fundas para almohada y dos mantas.

Ocho camisas blancas de cuello recto para vestir, y cuatro de color para dormir.

Tres camisetas para abrigo.

Cuatro pares de calzoncillos.

Doce ídem de calcetines ó medias.

Doce pañuelos para bolsillo.

Dos talegos para ropa sucia.

Un traje (según modelo) y un cinto para gimnasia.

Un chaleco de Bayona.

Dos pares de guantes de gamuza y cuatro corbatas negras.

Dos blusas cortas de lanilla oscura, según modelo.

Dos uniformes para diario, según modelo; dos pares de borceguíes de becerro blanco, y par de botas mate para gala.

Un uniforme de gala igual al que usaba S. M. en el Colegio Teresiano de Viena, compuesto de pantalón, levita cerrada y gorra según el figurín, y capote ruso.

Un baúl para traer y llevar ropa.

Todos los objetos deberán marcarse con las iniciales del alumno y el número que le corresponda en el Colegio.

Art. 2.º El Colegio pondrá á disposición de cada alumno una cama

de hierro, un colchón de muelles, otro de lana y una colchoneta, dos almohadas, colcha blanca, mesa de noche y alfombrilla para los pies y lavabo, cobrando por el uso de estos efectos y por una sola vez *cuarenta pesetas*. Si alguno de los padres quisiera traerlos, se ajustará al modelo del Establecimiento.

Art. 3.º Los padres ó encargados cuidarán de reponer oportunamente las prendas que vayan deteriorándose, ó se hayan perdido, para evitar que el alumno quede indecorosamente vestido. Si descuidasen esta reposición, la hará el Colegio, cargando su importe á la cuenta particular del alumno.

CAPÍTULO IV

ALUMNOS

Artículo 1.º Los alumnos del Real Colegio se clasifican *en internos pensionistas, internos de gracia, internos de cámara particular y externos*.

Todos están sujetos para el ingreso á lo dispuesto en el cap. 1.º, artículo 1.º

PENSIONISTAS

Art. 2.º Los internos pensionistas abonarán *doscientas cincuenta pesetas* por cada trimestre; si fuesen dos hermanos, *doscientas veinticinco*; y si más, *doscientas diez* (1).

Art. 3.º Por la pensión abonada tendrán derecho:

1.º A una abundante y sana alimentación, consistente en un desayuno de chocolate ó café con leche; una comida compuesta de sopa, cocido, un principio, un postre; y en algunos días, además del ordinario, otro principio y postre extraordinarios; una merienda de queso, fruta, dulce, etc., y una cena de un plato fuerte, ensalada y postre.

2.º A recibir gratis la primera y segunda enseñanza y la clase de gimnasia.

3.º Al lavado, planchado y repaso de la ropa blanca; compostura ordinaria de la de color; médico y botica en sus enfermedades leves y ordinarias.

(1) Los alumnos que lo fueren en la actualidad abonarán respectivamente 250, 210 y 200.

Art. 4.º El pago de los libros de texto, derechos universitarios, papel para cartas, sellos, cuadernos, lápices y medicaciones específicas serán de cuenta de los alumnos, así como las consultas y visitas extraordinarias en sus enfermedades.

Art. 5.º Todos los pagos se harán por trimestres adelantados, dejando además en depósito *cien pesetas* en el primer trimestre escolar, *cincuenta* en el segundo y *ciento* en el tercero, con objeto de atender á la recomposición de calzado y gastos imprevistos, los cuales son de mayor consideración en el primero y tercer trimestres por el pago de matrículas y derechos universitarios.

En la misma forma se abonarán las cantidades señaladas en el capítulo 8.º para los que cursen alguna de las asignaturas libres de que tratan los números 3.º y 4.º del art. 1.º, cap. 2.º

Art. 6.º Si algún alumno se retirase definitivamente del Colegio, se liquidará su cuenta cargándole toda la quincena, cualquiera que sea el día de su salida. En las ausencias voluntarias tampoco se hará descuento alguno.

ALUMNOS DE GRACIA

Art. 7.º Las plazas de gracia se conceden por S. M. á huérfanos cuyos padres hayan servido á la Real Casa ó al Estado.

Estos alumnos tienen derecho á la alimentación, enseñanza y servicio que los pensionistas, con arreglo al art. 3.º, números 1.º y 2.º del capítulo 4.º

Habrán de reunir además las condiciones exigidas en el cap. 1.º, al cual se hallan sujetos todos los alumnos.

Art. 8.º Los aspirantes dirigirán sus peticiones á la Real Intendencia, acompañando á la solicitud su partida de bautismo, los documentos que justifiquen la defunción del padre y viudedad de la madre, y las certificaciones de buena conducta y de los estudios que tuvieren hechos.

Los mismos documentos, exceptuada la solicitud, presentarán en la Secretaría del Colegio antes de hacer uso de la Real concesión.

Art. 9.º No se concederá la gracia á los que tengan aprobadas asignaturas con notas inferiores á *bueno*.

Art. 10. Abonarán *veinte pesetas* cada trimestre por cama, correspondencia y demás conceptos que expresa el número 3.º del art. 3.º de este capítulo.

Art. 11. Entregarán á su ingreso el equipo prescrito en el cap. 3.º;

serán de su cuenta los gastos mencionados en el art. 4.º, cap. 4.º, y dejarán el depósito que previene el art. 5.º del mismo capítulo. También abonarán los honorarios señalados á las clases de adorno.

Art. 12. Los pagos han de hacerse por trimestres adelantados, y las familias se atendrán, para la reposición de prendas, á lo consignado en el art. 3.º del cap. 3.º.

Art. 13. Perderán la gracia:

1.º Por no ingresar en el Colegio en el término de tres meses desde la fecha de la Real concesión.

2.º Por acudir un mes después de abierto el curso, cuando el alumno haya ingresado con anterioridad.

3.º Por no pagar al Colegio las cantidades que éste haya adelantado durante un trimestre, siempre que, avisada la familia con anticipación para el pago, no lo verificase en el término de un mes después del apercibimiento, ó por no depositar las cantidades señaladas en el artículo 5.º de este mismo capítulo.

4.º Por graves faltas de disciplina, ó por malas costumbres.

5.º Por ineptitud para los estudios.

6.º Por merecer tres meses seguidos la calificación de *malo* en conducta ó en aplicación.

7.º Por perder una asignatura en los exámenes de prueba de curso, puesto que la gracia que disfrutan exige la reciprocidad de su aplicación y buen comportamiento.

8.º Por faltar á lo preceptuado en el art. 3.º del cap. 3.º.

Art. 14. Los alumnos de gracia que cursen la segunda enseñanza no podrán variar su determinación sin orden de la Real Intendencia, ni tampoco estudiar menos asignaturas de las que señala la legislación vigente.

Cesarán en el disfrute de la gracia al aprobar todas las asignaturas que se requieren para aspirar al grado de Bachiller.

ALUMNOS DE CÁMARA PARTICULAR

Art. 15. Abonarán *trescientas ochenta pesetas* cada trimestre; si fuesen dos hermanos, *trescientas cuarenta*; y si más, *trescientas treinta*, sujetándose á las siguientes prescripciones:

1.ª Sólo tendrán derecho á dormir en sus cámaras y á estar en ellas durante las horas que no sean de estudio general ó de actos de comunidad. Podrán ser privados de este beneficio por poca aplicación ó mala conducta.

2.^a Se concederá estudiar en la cámara á los alumnos que, á juicio del Director, lo merecieren por su aprovechamiento y buenas costumbres.

3.^a Después del toque de silencio de la noche no podrán quedarse á estudiar sin la debida autorización.

4.^a No podrán mandar al camarero á recado alguno fuera del Colegio sin obtener antes permiso del Director.

5.^a Tampoco se les permitirá reunirse sin permiso del Jefe del Establecimiento.

Art. 16. Cuando cursen asignaturas de adorno, ó sea las contenidas en los números 3.^o y 4.^o del cap. 2.^o, abonarán los honorarios señalados en el cap. 8.^o

ALUMNOS EXTERNOS

Art. 17. Sólo tienen derecho á la segunda enseñanza gratuita:

1.^o Los hijos de los empleados del Real Colegio, de la Real Casa ó de los Reales Sitios cuyo sueldo fuere menor de 5.000 pesetas, gracia que S. M. el Rey (q. e. s. g. h.) tuvo á bien conceder por Real orden de 18 de Noviembre de 1880.

2.^o Los hijos de los vecinos de este Real Sitio cuya residencia en la población no fuere menor de un año, según soberana disposición de 6 de Abril de 1883.

Art. 18. Los comprendidos en el artículo anterior justificarán el empleo y vecindad de sus padres: los del núm. 1.^o, por copia autorizada de la credencial del destino que ejerzan; y los del núm. 2.^o, mediante certificación expedida por la autoridad local.

Art. 19. La primaria superior no es gratuita para ningún externo: los que á ella quisieren asistir abonarán *treinta pesetas* al trimestre y lo solicitarán del Director en cualquier época del año, siempre que sepan leer y escribir y tengan algunas nociones de gramática y aritmética.

Art. 20. Los libros y derechos de matrícula y universitarios son de cuenta de las familias, quienes abonarán su importe cuando hicieren el pedido.

Art. 21. Para ejercer sobre ellos la vigilancia posible y poder informarse de su conducta fuera del Colegio, usarán diariamente una gorra, conforme á modelo, considerando una falta el no usarla.

Art. 22. Los que cursen segunda enseñanza están obligados á vestir en los días festivos, en los de exámenes, y siempre que el Director disponga, un uniforme de gala, compuesto de pantalón gris, cazadora

y chaleco de paño azul tina, sin galones y con botones del Real Colegio, corbata negra, gorra teresiana y botinas.

Art. 24. Así los de primaria como los de segunda enseñanza asistirán con los internos á las conferencias dominicales, á los actos religiosos de las festividades solemnes, y en los demás casos que el Director ordene.

Art. 25. Se concede á los externos derecho á disfrutar los premios señalados para los internos en los artículos 2.º, 5.º, 8.º y 13 del cap. 5.º

Art. 26. Aquel que no supiere la lección podrá ser recluso en el Colegio de una á cinco horas, en el cual caso, y para justificar la tardanza ante sus padres, recibirá volante del Profesor.

Art. 27. Será despedido del Establecimiento el que después de amonestado no se presente en el Colegio y fuera de él con la debida decencia ni guarde las atenciones que demanda la buena educación.

Art. 28. El mismo castigo se impondrá á los que, sin dar cuenta al Director, admitan encargos de los internos para la población ó los reciban en ésta para aquéllos.

Art. 29. También será despedido del Establecimiento y borrado de la lista de clases el que en cualquiera época del año hiciere treinta faltas de asistencia ó igual número de lección.

Art. 30. Aquellos cuyos padres no fueren vecinos de la localidad abonarán al trimestre las cantidades señaladas en el art. 2.º del capítulo 8.º; y si se tratase de clases de adorno, las contenidas en el artículo 1.º del mismo capítulo.

Art. 31. No presentará el Colegio á los exámenes de *reválida del grado* á los externos que no asistan á la clase de *repaso*, ni tampoco les admitirá á los *exámenes de ingreso* del mes de Junio sin que concurren lo menos un semestre á la clase de *primaria*.

CAPÍTULO V

PREMIOS

Artículo 1.º El alumno que en fin de mes hubiere obtenido la nota de *bueno* en todas las asignaturas que curse podrá salir con sus padres ó encargados los dos días señalados para visitas; y si hubiere conseguido la de *muy bueno*, todos los domingos y días festivos.

Art. 2.º Al principio de cada mes se publicará el *cuadro de honor*, y como premio á la aplicación figurarán en él los nombres de los alumnos que en el mes anterior hayan merecido la nota de 3 y $\frac{1}{2}$ en cualquier

asignatura, siempre que en las demás no alcancen menos de 3 y sea su conducta irreprochable (1).

Art. 3.º También se imprimirá mensualmente un *cuadro de salidas* con las secciones de *máximo*, *bueno* y *ningún aprovechamiento*: en la primera figurarán los alumnos que obtengan 3 y $\frac{1}{2}$ en todas las materias que estudien; en la segunda los que alcancen la nota de 3, y la tercera se reserva, como castigo, á los que no llegaren á 2.

Se mandará un ejemplar á las familias de los niños que aparezcan en dichos cuadros.

Art. 4.º Aquellos que consigan figurar en la sección de *máximo aprovechamiento* tendrán derecho á comer en la mesa presidencial, al lado del Director, durante el mes siguiente, guardándose entre los agraciados el orden de antigüedad en el estudio y el de ingreso entre los de un mismo curso.

También ocuparán en las cátedras asiento de preferencia.

Art. 5.º Al finar cada trimestre se verificarán exámenes de todas las materias estudiadas, y se sacarán á oposición un *premio* y un *accésit* por cada una de ellas.

El primero consistirá en *una obra científica* y en un *diploma*, y el segundo en un *diploma*. Los diplomas se firmarán por el Director.

Art. 6.º Sólo podrán tomar parte en la oposición los alumnos que obtengan la nota máxima, ó sea la de 3 y $\frac{1}{2}$, en los exámenes trimestrales.

Art. 7.º Los trabajos serán escritos y se presentarán bajo lema y en pliego cerrado.

Art. 8.º El que en fin de curso alcanzare *sobresaliente* en todas las asignaturas que curse, y si éstas fueren *cuatro*, lo menos en *tres*, recibirá un *diploma de honor* firmado por S. M.

La misma honrosa distinción se hará con el que obtenga la nota de *sobresaliente* en los dos ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 9.º Se concederá una *medalla de plata* por asignatura á los alumnos que no consiguieren el premio anterior y que más se distinguen por su aplicación.

Art. 10.º Igual premio recibirán los que figuren todo el curso en los cuadros de honor y de salidas.

Art. 11.º La buena conducta durante el curso será recompensada en fin del mismo con un *diploma* firmado por el Director.

Art. 12.º Los alumnos de gracia que obtengan una ó más notas de

(1) 3 y $\frac{1}{2}$ equivale á muy bueno ó notable; 3 á bueno, 2 á mediano, y 1 á malo.

sobresaliente en los exámenes de prueba de curso podrán asistir en el inmediato á la clase de adorno que elijan; pero serán privados de esta concesión por poca aplicación ó mal comportamiento.

No se les permitirá variar de clase sin haberse perfeccionado en la primeramente elegida.

Art. 13. Terminados los exámenes de prueba de curso se imprimirá un gran *cuadro de honor* con los nombres de los alumnos que obtuvieren las calificaciones de *sobresaliente* y *notable*, facilitándose un ejemplar á las familias.

CAPÍTULO VI

DISCIPLINA

Artículo 1.º Si la conducta de algún alumno exigiese medios de represión, los que se pondrán en práctica serán:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Reprensión pública.
- 3.º Poner de pie ó de rodillas al alumno en la clase ó en el salón.
- 4.º Obligarle á presenciar de pie el recreo de sus compañeros.
- 5.º Privación de postre ó merienda.
- 6.º Separarle de sus compañeros, sin que esto le exima de dar la lección que le corresponda.
- 7.º Privación de paseo.
- 8.º Idem de salir con sus padres.
- 9.º Prohibición de verlos.

10. Imposición de una ó más lecciones de castigo, que estudiarán ó escribirán durante las horas de recreo ó en los días festivos.

Art. 2.º El alumno que en fin de mes merezca la nota de malo, y figure en la sección de *ningún aprovechamiento del cuadro de salidas*, no podrá recibir visitas ni ver á sus padres durante el siguiente.

Art. 3.º El que obtenga la de *regular*, sólo podrá salir con sus padres ó encargados el segundo ó cuarto domingo de cada mes.

Art. 4.º El que durante la semana merezca dos veces la nota de *uno* en una misma asignatura, estará el domingo siguiente en reclusión durante el tiempo de recreo.

El mismo castigo se impondrá al que sea reprendido tres veces en la semana por faltas cometidas en el salón de estudios ó en las clases.

Art. 6.º En casos especiales se obrará de conformidad con las instrucciones de las familias; debiendo advertir que, si la conducta de un

alumno exigiese medios habituales de rigor ó fuese perjudicial á los demás, no podrá permanecer en el Colegio.

Art. 6.º La falta á los deberes religiosos, la inmoralidad y la insubordinación son motivos suficientes para que un alumno sea despedido.

CAPÍTULO VII

VISITAS, SALIDAS Y VACACIONES

Artículo 1.º Las visitas se permitirán el segundo ó cuarto domingo de cada mes.

Art. 2.º Los alumnos recibirán visitas sólo de sus familias ó personas autorizadas por ellas, en el salón designado al objeto y únicamente en los días señalados en el artículo anterior. En casos especiales las autorizará el Director.

Art. 3.º Cada mes se concederá un día de salida á los alumnos que por su comportamiento y aplicación la hubieren merecido.

Exclusivamente á los padres, hermanos mayores, tutores ó encargados serán entregados los niños. Deberán regresar al Colegio acompañados de los mismos con quienes hubieren salido.

Se suplica á los padres ó encargados que bajo ningún concepto permitan á los niños separarse de su lado en los días de salida.

Para sacar á los niños otras personas que las mencionadas, necesitan autorización escrita de los padres de aquéllos.

Art. 4.º El uso del uniforme en dichos días es de rigor. Al salir enseñarán al portero la papeleta de salida, la cual entregarán á su regreso al Padre Espiritual ó al Inspector de la Sección.

Art. 5.º Los alumnos que en los días de salida no guardaren fuera del Colegio la compostura debida, y se les viese separados de las personas con quienes hubieren salido, serán privados de aquella concesión por el tiempo que el Director disponga.

Art. 6.º Las vacaciones de Pascua de Navidad comenzarán el 23 de Diciembre y terminarán el 6 de Enero, cuya noche habrán de pasar indispensablemente los alumnos en el Colegio.

Tendrán derecho á ellas todos los que no hayan obtenido la nota de *malo ó dudoso* en los exámenes de trimestre.

Art. 7.º Después de concluidos los exámenes ordinarios, tendrán vacaciones hasta el 25 de Septiembre.

Un aviso anticipado del Director hará saber á los padres el día en

que empiecen las vacaciones, antes del cual á ninguno se permite la salida.

Art. 8.º Los alumnos de gracia *no tienen* derecho para pasar en el Colegio los meses de Julio y Agosto.

CAPÍTULO VIII

HONORARIOS DE CLASES

Artículo 1.º Los alumnos internos que cursen cualquiera de las asignaturas señaladas en los artículos 3.º y 4.º del cap. 2.º, abonarán al trimestre: por

	<u>Pesetas.</u>
Alemán ó inglés	30
Italiano	20
Hebreo ó griego	30
Dibujo lineal	25
Idem de adorno ó figura	30
Pintura y Modelado	30
Música. } Sección de solfeo	20
} Idem de instrumentación	30

Art. 2.º A todas las clases de que trata el anterior artículo podrán asistir los alumnos externos abonando los honorarios señalados para los internos. A la *gimnasia* también pueden concurrir, previo abono de 30 pesetas al trimestre.

Art. 3.º Los externos no comprendidos en el artículo 18 del capítulo 4.º abonarán: al trimestre

Por la clase de primaria.....	30
» las de 1.º y 2.º años	40
» las de 3.º, 4.º y 5.º años.....	60
» la de repaso del grado (una sola vez) ..	50

Art. 4.º Cuando en las clases de idiomas de que trata el art. 1.º de este capítulo, no lleguen á diez los alumnos, los honorarios serán convencionales.»

Desempeña la titular de Beneficencia, compuesta de 400 familias

pobres, un ilustrado médico que percibe 1.500 pesetas por el referido cargo. Existen además otros tres facultativos: el del Real Patrimonio, el forense y uno particular. La visita de los vecinos acomodados la tienen repartida entre los cuatro, percibiendo todos de 1 á 5 pesetas por la asistencia de cada familia, según la posición que ésta ocupa.

Existen dos farmacias, y una droguería, que despachan los medicamentos sin previo igualatorio.

De la inspección de carnes y asistencia de los irracionales está encargado un activo veterinario, que visita 150 cabezas á 2'50 pesetas anuales.

El nuevo Juzgado de instrucción tiene el personal siguiente: un Juez de entrada con 3.750 pesetas, dos escribientes, dos alguaciles con 480 pesetas de sueldo y un Alcaide con 900 id. El Juzgado municipal tiene el mismo personal que los demás de su clase, y despacha sus asuntos sin devengar otros derechos que los de arancel.

Este Juzgado depende del anterior, y ambos de la Audiencia de Colmenar Viejo en lo criminal.

Constituyen el Ayuntamiento 11 distinguidos concejales que se eligen su presidente y se distribuyen con equidad los cargos concejiles para atender mejor á las necesidades del Municipio.

Su presupuesto ordinario en el económico de 1887 á 88 es de 84.836'80 pesetas ingresos y de 84.836'80 gastos.

Percibe el Secretario 2.000 pesetas de sueldo, 730 el oficial de Secretaría, otras 730 el alguacil, 638 el portero, 500 el Inspector de carnes, 365 el practicante, 7 serenos á 730 cada uno, excepto el cabo, que percibe 821, el guarda de alamedas con 730, el conserje del mercado y el del matadero con igual consignación, el oficial de albañil y el de fontanero con 821'25 pesetas.

Entre los principales paseos que hay en esta villa pueden citarse el de los Terreros, que es del Municipio, el jardín de los Frailes, los de la Casita de Arriba y de Abajo, los Alamillos, la Herrería, el de la Fuente de las Arenitas, el de la Silla de Felipe II y el de El Castañar. El de la Prensa del Batán, de El Romeral y Fuente de la Teja pertenecen al Real Patrimonio.

En el café titulado Miranda hay establecido un círculo, y además existen otros dos cafés de entrada libre en las calles de Peguerinos y Floridablanca.

Hay asimismo un teatro, en el que se representan algunas funciones en invierno y verano por compañías de temporada.

Por último, hay un salón de baile, bastante concurrido los días festivos, en la calle del Duque de Alba.

Verifícase la retención pública en la cárcel que tienen dirigida por su correspondiente alcaide.

Para hospedaje existe el hotel Miranda, el restaurant de la calle de Peguerinos y tres posadas que recogen á precios módicos los huéspedes más inferiores.

Celébrase feria el día de San Lorenzo (10 Agosto), y el 21 de Diciembre, festividad de Santo Tomás Apostol, en las que se venden objetos y frutos propios de los pueblos inmediatos.

La agricultura de este Real Sitio no responde á su belleza, á su riqueza ni á su cultura, ofreciéndose á la vista de todos mucho más pequeña y limitada que en otros pueblos de menor importancia.

Extiéndese su término municipal 5.654 h., 99 a. y 27 m. c., y ocupan los diversos ramos agrícolas 5.429-78-45.

En estas últimas comprende el cultivo de toda clase de cereales 521-78-24; el de la vid 13-05-97; de hortalizas y legumbres de regadío 59-47-52; el de los prados 3.136-81-01, y el de los montes 1.698-67-71.

Faltan 225-20-82 ocupadas hoy por las carreteras, camino real y vecinales, fuentes, arroyos, manantiales, eras de pan trillar y los escasos baldíos que hay en esta importante localidad.

Consta su ganadería de 60 cabezas de ganado mular, 50 caballar, 40 asnal, 40 vacuno, 800 cabrío, 2.000 lanar y 300 de cerda, cuyas aplicaciones inmediatas son conocidas por las de las villas anteriores.

Además de las industrias rurales hay montadas una fábrica de jabón, dos de salazón de carnes, dos de bebidas gaseosas y una de teja, ladrillo y baldosa.

Su actual comercio consiste en la exportación de lana, leche, carnes, teja, ladrillo, jabón y demás frutos ó manufacturas sobrantes, é importación de los tejidos, hilados, sedas, ultramarinos y demás géneros necesarios.

Valuóse su riqueza imponible en el económico de 1887-88 en 89.123 pesetas, se le asignaron de contribución 19.991'34 y le correspondieron provinciales 6.456'83.

Recibe la correspondencia por medio de peatón, que la toma en la Estación del Escorial y la devuelve contestada en igual forma.

Entre los monumentos históricos de esta población tenemos el Monasterio de San Lorenzo, que es el primero de España y el octavo del mundo artístico, la Compañía, la Casa del Infante ó Casita de Arriba, la del Príncipe ó Casita de Abajo, y la de Oficios, también llamada de los Ministerios, que describimos á continuación por el orden de importancia.